



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00227-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES RC S.A.S. INCORC S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral contra la empresa INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES RC S.A.S. INCORC S.A.S., encaminada a obtener la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, que terminó de manera unilateral y que se paguen sumas por concepto de cesantías, vacaciones, prima de servicios, intereses de cesantías, sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T. y costas procesales.

Sin embargo, de la revisión de la demanda, se evidencia que el monto de lo pretendido por el demandante no supera la suma de los 20 S.M.L.M.V., requisito necesario para determinar la competencia de este juzgado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 del C.P.T.S.S., el cual fue modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual dispone:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil...” (Negritas propias)

En tal sentido, se evidencia que, incluso, el actor estima la cuantía de lo pretendido en suma de \$7.575.591, recordándose que, para el presente año el salario mínimo corresponde a \$1.000.000,00 y que, los 20 salarios referidos, corresponden a \$20.000.000, debiéndose superar dicho monto para que este juzgado de circuito cuente con competencia para conocer del proceso. Ahora bien, el citado artículo señala que, “...*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*”.

Sumado a lo anterior, se tiene que, a través de Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, numeral 4, artículo 77, el Consejo Superior de la Judicatura creó con carácter de permanente los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Barranquilla. Derivando lo expuesto en que este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, debiéndose ordenar remitir la misma a los juzgados laborales de pequeñas causas laborales de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ**, contra **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES RC S.A.S. INCORC S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SICGMA

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de81c0096e86e782ea513331a7647a5a3ea220ff6f172277e86962d35eee472**

Documento generado en 26/09/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>